

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**17471** *ORDEN de 20 de mayo de 1981 por la que se autoriza la utilización en Centros Docentes de Formación Profesional de los libros que se relacionan en el anexo de esta disposición.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 253/1974, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Formación Profesional de los libros que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—P. D., (Orden ministerial de 3 de septiembre de 1978), el Director general de Enseñanzas Medias, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

### ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de texto para Formación Profesional, con expresión de la materia, título, grado, curso, nombre del autor y de la Editorial

#### Formación humanística:

Ética y moral, «Pauta», primer grado, primer curso, O. Fullat y P. Fontán, editorial «Vicens Vives».

#### Técnicas de expresión gráfica:

Técnicas de expresión gráfica, «Técnico auxiliar de clínica», primer grado, segundo curso, Luis A. Coladero, editorial «Azara».

Técnicas de expresión gráfica, «Auxiliar de clínica», primer grado primer curso, equipo editorial, editorial «Azara».

Técnicas de expresión gráfica, «Rama sanitaria», primer grado, segundo curso, Julio García Martín, editorial «Julio García Martín».

#### Rama administrativa y comercial:

Prácticas administrativas, segundo grado, primer curso, Ignacio Lezcano Álvarez, editorial «Everest».

#### Religión:

Cristianos hoy, «Las grandes preguntas» 3.º, segundo grado, primer curso, equipo pedagógico, editorial P. P. C.

**17472** *ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación General Básica de los libros y material didáctico impreso que se citan.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 253/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en los Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en el anexo de esta disposición, teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1981, que establece los niveles básicos de referencia de preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 23 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 8 de septiembre de 1978), el Director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

### ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1981, que establece los niveles básicos de referencia de preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974 apartado 1.º):

«Luis Vives» Equipo de Preescolar Edelvives. «Guía de Preaula 1». Preescolar. Primero.

«P. P. C.» Equipo Pedagógico P. P. C. «Religión Básica 1. Guía del Profesor». Religión y Moral católicas. Ciclo inicial. Primero.

2. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):

«Bruño». Emilia Canga-Argüelles Cruz, Pilar Martínez Belinchón. «Micho. Método de Lectura 1». Lengua castellana. Segundo preescolar y ciclo inicial. Primero.

«Bruño». Emilia Canga-Argüelles Cruz, Pilar Martínez Belinchón, Felisa García García. «Micho. Método de Lectura II». Lengua castellana. Segundo preescolar y ciclo inicial. Primero.

«Everest». Luis Tatay Alabau y otros. «Dios, mi amigo 1». Religión y Moral católicas. Ciclo inicial. Primero.

«Everest». Luis Tatay Alabau y otros. «Dios, mi amigo 2». Religión y Moral católicas. Ciclo inicial. Segundo.

«Luis Vives». Equipo de Preescolar Edelvives. «Preaula 1». Primer trimestre. Preescolar. Primero.

«Luis Vives». Equipo de Preescolar Edelvives. «Preaula 2». Segundo trimestre. Preescolar. Primero.

«Luis Vives». Equipo de Preescolar Edelvives. «Preaula 3». Tercer trimestre. Preescolar. Primero.

«Luis Vives». Equipo de Preescolar Edelvives. «Preaula. Iniciación a la escritura 2». Preescolar Segundo.

«Luis Vives». Equipo de Preescolar Edelvives. «Preaula. Iniciación a la Lectura 2». Preescolar. Segundo.

## Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**17473** *RESOLUCION de 1 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Empresa para «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para la Empresa «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales», recibido en esta Dirección General con fecha 1 de junio de 1981, suscrito por la representación de la Empresa y la de los trabajadores el día 29 de mayo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección general acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

### CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL PARA LA EMPRESA «PLUS ULTRA, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS GENERALES».

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio es de aplicación al personal de la plantilla de «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales», en todos los centros de trabajo que tiene establecidos o puedan establecerse en todo el territorio del Estado Español.

No será de aplicación a quienes desempeñen cargos de Dirección considerándose como tales los de categoría con mayor nivel que el de Jefe Superior.

Art. 2.º *Vigencia y duración.*—Este Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1981. No obstante, los efectos económicos se aplicarán desde el 1 de enero de 1981.

Se considerará prorrogado por la tácita, de año en año, mientras no sea denunciado por escrito por cualquiera de las partes, comunicándolo a la otra parte y a la Dirección General de Trabajo, con el preaviso de tres meses a su terminación o expiración de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º *Comisión mixta.*—Se crea la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio como órgano de interpretación y vigilancia de su cumplimiento.

Serán vocales de la misma tres representantes de los trabajadores y tres representantes de la Empresa de los que han formado parte de la Comisión Negociadora del Convenio, designados

por las respectivas representaciones. Se podrá nombrar sustitutos, que también deberán haber formado parte de la Comisión Negociadora.

Serán redactores de actas, sin voz ni voto, dos miembros uno designado por la representación empresarial y otro por los representantes de los trabajadores, que formaron parte de la Comisión Negociadora y cuya actuación será conjunta.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir, con voz pero sin voto, los asesores que, en cada caso, designen las respectivas representaciones.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez, la presencia de cuatro Vocales, como mínimo, siempre que exista paridad de ambas representaciones y, en todo caso, los acuerdos serán tomados por unanimidad o, en su defecto, mayoría simple.

Las decisiones de la mencionada Comisión se emitirán en el plazo máximo de veinte días a contar de la fecha en que se reciba el escrito de cualquier interesado por el que se somete una cuestión a la misma y no privarán a las partes interesadas del derecho a usar la vía administrativa o judicial, según proceda.

CAPITULO II

Plantilla e ingresos

Art. 4.º *Plantilla*.—Constituye la plantilla de la Empresa la relación numérica de los puestos de trabajo, distribuidos por categorías profesionales, necesarios para satisfacer, de acuerdo con su organización, las necesidades permanentes para la actividad económica de la Empresa. Esta plantilla inicial será la que resulte de la realidad de categorías profesionales existentes al comienzo de la vigencia del Convenio, la cual podrá sufrir las modificaciones oportunas con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo.

En la primera quincena del mes de enero de cada año se procederá a la actualización de la plantilla y en los treinta días siguientes, si procediera, se convocarán las pruebas de aptitud para cubrir las plazas que hubiere vacantes. Dichas pruebas habrán de celebrarse tres meses después de su convocatoria.

Art. 5.º *Ingresos*.—Todas las plazas, en cualquier categoría, se cubrirán, en primer lugar, con personal de la propia Empresa que opte a ellas siempre que supere las correspondientes pruebas de aptitud. En el caso de que no existieran solicitantes o que no resultara ninguno apto para cubrir tales plazas, se declararán aquellas desiertas y podrán proveerse con personal ajeno, que deberá cumplir, como mínimo, las mismas condiciones exigidas al personal de la propia Empresa.

CAPITULO III

Organización y productividad

Art. 6.º *Productividad*.—Los empleados afectados por este Convenio se comprometen a mantener una productividad media equivalente a la mantenida hasta la fecha y a aportar, como hasta ahora, su esfuerzo y colaboración en cuantas medidas se tomen encaminadas a mejorar la productividad.

CAPITULO IV

Formación y exámenes

Art. 7.º *Formación Profesional*.—Para promover la formación profesional de los empleados, la Empresa costeará los estudios oficiales programados por la Escuela Profesional del Seguro a todo aquél que esté interesado en cursarlos y que los efectúe con el debido aprovechamiento. Además, la Compañía procurará completar la formación profesional de sus empleados mediante cursillos teóricos y prácticos organizados por la propia Empresa.

Cuando por necesidades de organización se necesite cubrir algún puesto para el que se requiera la oportuna formación profesional, la Empresa deberá incentivar a los empleados, que obtengan dichos puestos, con un plus de especialización similar al establecido en el vigente Convenio Estatal del Sector siempre que la duración del cursillo sea similar en horas a las necesarias para la obtención del título de la especialidad en la Escuela Profesional del Seguro.

La Empresa promete continuar en el futuro la tónica que hasta ahora ha venido observando de procurar adscribir a los empleados en posesión de certificado de estudios de una especialidad de las que se cursen en la Escuela Profesional del Seguro, a un puesto de trabajo en el que puedan poner en práctica los conocimientos derivados de esta especialidad.

Si la elección de la especialidad cursada la hubiera realizado el empleado previo conocimiento de la Empresa, con su conformidad escrita, el empleado en cuestión tendrá derecho a la percepción del plus de especialización establecido en el apartado 2) del artículo 16 del vigente Convenio Colectivo de Ambito Estatal para las Empresas de Seguros, Reaseguros y Capitalización («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo de 1981), aunque con posterioridad a la obtención del correspondiente título, no pudiera ocupar plaza en el ramo o departamento a que tal especialización correspondiera.

Art. 8.º *Exámenes y ascensos*.—Los empleados con categoría profesional de Auxiliar y Personal subalterno con cinco años de antigüedad en la categoría, podrán solicitar hasta un

máximo de tres veces, exámenes de aptitud para optar a la categoría de Oficial segunda y Auxiliar, respectivamente.

Los empleados de la categoría profesional de Oficial segunda con cinco años de antigüedad en la categoría, tendrán idéntico derecho al concedido en el párrafo precedente para optar a la categoría de Oficial primera.

La Empresa vendrá obligada a realizar las pruebas de aptitud solicitadas, aún cuando no exista vacante alguna en su plantilla. En caso de vacantes, los empleados en la situación anteriormente contemplada podrán presentarse a cuantas convocatorias se realicen para cubrir las.

En el supuesto caso de que no aprobaran ninguno de los exámenes a los que tienen derecho, por su permanencia de cinco años en la categoría, solo podrán ejercitar tal derecho de nuevo transcurridos cinco años a partir de la fecha del último examen.

A todas las plazas convocadas por la Empresa, podrán presentarse todo el personal que lo desee con independencia de la categoría profesional que ostente.

Sin perjuicio de lo anterior, será de aplicación al presente artículo cualquier condición más ventajosa pactada en el Convenio Estatal del Sector.

Art. 9.º *Tribunales calificadoros*.

1. Los Tribunales calificadoros para la aplicación de lo previsto en el artículo 23 del Convenio Estatal del Sector y artículo 8.º de este Convenio, estarán constituidos por los siguientes miembros:

- Jefe de Empresa o persona en quién delegue, que ostentará la Presidencia.
- Vocal designado por la Empresa.
- Dos Vocales, elegidos de entre los miembros del Comité de Empresa del Centro de Trabajo. En el supuesto caso de que en éste no exista Comité serán Vocales el Delegado de Personal y empleado más antiguo de la categoría a la que aspira el examinando. A falta de uno u otro Vocal en el Centro de Trabajo serán Vocales el Delegado de Personal y/o el empleado más antiguo de la categoría a la que aspira el examinado y del Centro de Trabajo más próximo.

Los miembros de estos Tribunales calificarán con notas de cero a nueve puntos, precisándose un mínimo de cinco puntos de media para aprobar el ejercicio.

2. Para los exámenes de Taquimecanógrafas previstos en el artículo 12 de la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros Reaseguros y Capitalización, el Tribunal estará constituido por los siguientes miembros:

- Jefe de Empresa o persona en quién delegue, que ostentará la Presidencia.
- Un Vocal designado por la Empresa.
- Un Vocal elegido de entre los miembros del Comité de Empresa o el Delegado de Personal del Centro de Trabajo donde se celebre el examen y en defecto de éste el Delegado de Personal más próximo.

Los exámenes tendrán lugar en las dos fechas asignadas para los exámenes del artículo 8.º (meses de mayo y octubre de cada año).

CAPITULO V

Retribuciones

Art. 10. *Disposición general*.—La retribución normal de los empleados afectados por este Convenio será la que corresponda con carácter general en las Ordenanzas o Convenios que les sean de aplicación en cada momento, incluida la participación que se establece en relación con el resultado de la recaudación de primas, pagas extraordinarias, pluses del artículo 16 del Convenio Estatal del Sector, complemento especial de Convenio de la disposición adicional primera del mismo y cualquier otro que pudiera reglamentariamente otorgarse.

Art. 11. *Plus de productividad*.—El plus de productividad, actualmente existente, queda regulado para el período de vigencia del presente Convenio, de la siguiente forma:

Los importes de este plus de productividad, a percibir al final de cada uno de los doce meses del año, serán los fijados en la siguiente escala:

Categorías profesionales	Pesetas/mes
Jefes superiores y Actuarios	20.150
Subjefes superiores	19.870
Jefes de Sección, Subjefes de Sección y titulados.	19.530
Jefes de Negociado y Subjefes de Negociado	18.730
Oficiales de primera	18.110
Oficiales de segunda y Conserjes	17.140
Oficiales de oficio, Cobradores, Ordenanzas y Conductores	17.140
Auxiliares	16.120
Ayudantes de oficio y Subalternos	15.840
Aspirantes	15.500

Este plus de productividad será inabsorbible por cualesquiera mejoras salariales directas o indirectas que pudieran producirse.

El referido plus de productividad no se incluirá para el cálculo del complemento de jubilación a cargo de la Empresa establecido en el artículo 44 de la Ordenanza de Trabajo aplicable.

Los empleados, como contraprestación a este plus, se comprometen a mantener su rendimiento en el trabajo, de forma que no sea necesaria la realización de horas extraordinarias.

La Empresa podrá retirar total o parcialmente este plus en el caso de falta de rendimiento o impuntualidad, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

No se comprenden en el plus de productividad y por tanto se remunerarán con independencia del mismo, los trabajos que empleados con categoría de Oficial primera o inferior hayan de efectuar fuera de la jornada normal con carácter circunstancial (por ejemplo, con ocasión de cambios de sistema de trabajo reajustes generales de primas, confección de tablas de mortalidad, de tarifas, etc.), y en general, los que se realicen en una coyuntura determinada y no permanente después de pasada la misma. La remuneración de tales trabajos —extraordinarios eventuales— se deberá efectuar, siempre que ello sea posible, por unidad de obra, mediante la cronometración del tiempo normal para su realización y aplicando a la parte proporcional de salario que resulte, el recargo del setenta y cinco por ciento previsto para las horas extraordinarias.

Se excluyen de este plus los empleados con servicios u horarios especiales, entendiéndose por tales quienes realicen frecuentemente su función fuera de las oficinas de los centros de trabajo o que trabajando permanentemente en dichas oficinas tengan horarios de trabajo distintos del normal. Pero tales empleados mediante renuncia de las retribuciones especiales que puedan tener, podrán exigir para continuar con el destino u horario especial que se les incluya en el plus de productividad.

**Art. 12 Plus de asistencia y puntualidad.**—El denominado plus de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo regulado en el apartado 3 del artículo 16 del vigente Convenio Estatal para las Empresas de Seguros, Reaseguros y Capitalización («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo de 1981), se percibirá por el personal de los Centros de Trabajo de «Plus Ultra» complementado en 27 pesetas diarias.

En lo que respecta a la regulación de este complemento también se estará a lo dispuesto en el citado apartado 3 del artículo 16 del Convenio del Sector.

**Art. 13 Plus funcional de inspección.**—Regulado en el artículo 16, 1 del vigente Convenio Colectivo Estatal del Sector («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo de 1981), se recoge en el presente Convenio con las siguientes peculiaridades:

#### A) Inspectores Administrativos y Técnicos.

##### 1. En plaza.

Para los que realicen su función dentro del lugar de su residencia se establece su cuantía en 21.250 pesetas mensuales a percibir doce veces al año.

##### 2. En viaje.

Para los que por la especial naturaleza de su función deban efectuar desplazamientos fuera del lugar de su residencia, se establece su cuantía en 28.250 pesetas mensuales a percibir 12 veces al año.

Estos pluses no son compatibles con el de productividad ni con el de asistencia y puntualidad y absorben al plus del mismo nombre del Convenio Estatal del Sector.

#### B) Inspectores de Organización y Producción.

La cuantía del plus funcional de inspección para los Inspectores de Organización y Producción será de 18.350 pesetas mensuales.

En lo que respecta a la regulación de este plus se seguirán los mismos criterios, en lo que sea posible, que se apliquen al plus de productividad.

Este plus no es compatible con el de productividad ni con el de asistencia y puntualidad y absorbe el plus del mismo nombre del Convenio Estatal del Sector aplicable, pero en ningún caso podrá ser inferior a éste.

Todos los Inspectores tendrán derecho a permanecer un mínimo de diez días naturales, cada dos meses, en el lugar de su domicilio habitual. Este aspecto se contemplará al establecer sus rutas de inspección y, en la medida de lo posible se señalarán de forma que dicha permanencia alcance cinco días mensuales.

**Art. 14 Empleados en viaje por cuenta y orden de la Empresa.**—Los días que dure el viaje o la estancia fuera del lugar de su residencia, percibirán, además de su retribución normal, incluidos todos los pluses, el importe equivalente a dos horas extraordinarias.

Gastos de locomoción, desplazamiento, kilometraje y dietas de alojamiento y manutención.—La Empresa regulará la cuantía y condiciones del devengo de estas compensaciones por gastos efectuados que pueden ser variadas, en cualquier momento en función de aumentos que incidan en las mismas. No obstante, las

cantidades mínimas garantizadas para cada uno de los conceptos expresados quedan definidas al margen del presente Convenio.

**Art. 15 Gastos de locomoción.**—Al objeto de no justificar la locomoción diaria con utilización en algunos casos de vehículo propio, se establecen, a modo de asignaciones para los cobradores y empleados que realizan asiduamente funciones fuera de los centros de trabajo las siguientes cantidades:

Empleados, 6.300 pesetas.  
Cobradores, 6.300 pesetas.

#### Art. 16 Retrasos y permisos.

##### A) Retrasos.

En lo que respecta a retrasos se estará a lo establecido en este Convenio y derecho supletorio de aplicación, especificado en la disposición final primera.

##### B) Permisos.

1) Permisos retribuidos de obligada concesión por parte de la Empresa (oficiales retribuidos): En esta clase de permisos se estará a la situación más beneficiosa para el empleado de acuerdo con los establecidos como tales en el Convenio Estatal del Sector, Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros, Reaseguros y Capitalización y Estatuto de los trabajadores.

2) Permisos no retribuidos de obligada concesión por parte de la Empresa (Oficiales no retribuidos). En lo que respecta a estos permisos se procederá a su abono previo descuento de la retribución del tiempo de permiso, calculada a valor-hora individual del Convenio del Sector.

3) Permisos potestativos de la Empresa (particulares).—La Empresa podrá conceder y sin retribución alguna, aquellos permisos que se soliciten justificadamente. De concederse, esta clase de permisos darán lugar al descuento de retribuciones, en la cuantía que proceda, de acuerdo con el valor hora real individual del solicitante sin tener en cuenta las partes proporcionales correspondientes a vacaciones, pagas extraordinarias y participación en primas.

**Art. 17 Quebranto de moneda.**—Los empleados que ejerzan funciones de cobro y pago, percibirán en concepto de quebranto de moneda, 12 veces al año las siguientes cantidades.

Cajero principal, 4.480 pesetas.  
Cajero, 3.025 pesetas.  
Cobrador, 1.800 pesetas.

## CAPITULO VI

### Prestaciones complementarias durante la situación de I. L. T. derivada de enfermedad y accidente

**Art. 18.** En los casos de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad o accidente debidamente acreditados con la baja extendida por los facultativos del S. O. E. o del Servicio Médico de la Empresa en accidente de trabajo al tener autoseguro, la Empresa abonará al personal comprendido en el ámbito de aplicación del Convenio, durante el tiempo que dure la situación de I. L. T. antes referida, la diferencia entre la indemnización legal por I. L. T. que corresponda abonar por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y el 100 por 100 de la remuneración en servicio activo referida a la jornada ordinaria desde el primer día de enfermedad, con exclusión del plus de asistencia, puntualidad y permanencia.

Para la percepción del expresado complemento (tres primeros días de enfermedad más diferencia entre la indemnización legal por I. L. T. abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y el 100 por 100 de la remuneración en servicio activo referida a la jornada normal ordinaria, con exclusión del plus de asistencia, puntualidad y permanencia), deberán cumplirse inexcusablemente todas las normas siguientes:

a) La notificación de la situación de enfermedad deberá hacerse en Personal, dentro de las ocho horas laborales siguientes a la no asistencia al trabajo.

b) El documento de baja del Seguro de Enfermedad deberá obrar en poder de Personal dentro de los cinco días siguientes. El primer parte de confirmación, que se expedirá al cuarto día de la baja, y los sucesivos partes por semanas vencidas deberán presentarse a la Empresa en el plazo de dos días a partir del siguiente al de su expedición.

c) No tendrá validez a dicho efecto las justificaciones de enfermedad extendidas sobre volante o receta médica particular, en todos los casos; únicamente surtirá efecto el citado documento de baja en el Seguro de Enfermedad y la prescripción del Servicio Médico de la Empresa en caso de accidente laboral.

d) Si la Dirección de la Empresa lo estimare conveniente, el empleado enfermo o accidentado deberá someterse a examen del Servicio Médico de la misma o del facultativo designado por ella, sea en el Servicio Médico de la Empresa, sea en el domicilio del empleado.

e) La Empresa queda facultada para designar el facultativo al caso para efectuar las inspecciones que considere oportunas, sin límite de número, con objeto de verificar la realidad de la

situación. Cuando la inspección domiciliaria resulte de imposible cumplimiento por cambio no notificado de domicilio con respecto al que conste en Personal, el trabajador perderá automáticamente el derecho a las prestaciones complementarias. Es, por tanto, responsabilidad del trabajador la actualización de las señas de su domicilio en su expediente personal mediante la entrega a Personal de la nota adecuada, de la que se dará recibo.

f) Cuando el Servicio Médico o el facultativo designado por la Empresa estimen que no existe impedimento alguno para el reintegro del trabajador a la actividad laboral, éste deberá reincorporarse seguidamente al trabajo. En caso contrario, perderá todo derecho a la indemnización complementaria de la Empresa, sea cual fuere su situación ante el Seguro de Enfermedad (I. N. P.).

## CAPITULO VII

### Prestaciones especiales

Art. 19. *Fallecimiento y seguro de vida.*—La Compañía, que actualmente tiene establecida esta garantía bajo la fórmula de Seguro Temporal Renovable, a favor del personal en activo o jubilado, la otorga para lo sucesivo con arreglo a los siguientes capitales, pagaderos inmediatamente después del fallecimiento.

1. Aspirantes, 662.000 pesetas.
2. Auxiliares, Ordenanzas, Cobradores, Oficios varios, Conserjes, Conductores y Oficiales de segunda, 662.000 pesetas.
3. Oficiales de primera, 731.000 pesetas.
4. Jefes y Subjefes de Negociado, 928.000 pesetas.
5. Jefes y Subjefes de Sección y titulados, 1.017.000 pesetas.
6. Jefes y Subjefes superiores y Actuarios, 1.398.000 pesetas.

En la cuantía que los capitales previstos en la Ecola del presente Convenio, excedan de los establecidos en el Convenio Colectivo de ámbito Estatal del Sector u otra norma análoga de carácter general, que en adelante se promulgue, tales diferencias se satisfarán con sujeción a las siguientes condiciones.

#### a) Personal en activo.

1. Este beneficio se otorgará a aquellos empleados fijos en plantilla.
2. Siempre que exista beneficiario, que será de libre designación por el empleado.
3. El exceso y modificaciones que se produzcan por ascenso de categoría del empleado asegurado, no tomará efecto hasta primero de enero del año siguiente a aquel en que se haya producido el cambio de categoría.
4. Los beneficios del exceso de capital que se regula serán aplicables a los empleados en caso de invalidez total y permanente, con el anticipo del exceso de capital en los mismos términos que los regulados en el artículo 19 del vigente Convenio Colectivo de ámbito Estatal para las Empresas de Seguros, Reaseguros y Capitalización.

#### B) Personal jubilado.

A partir del momento de la jubilación la regulación del derecho al Seguro de Vida quedará modificada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Solo se reconoce el derecho al cobro del exceso de capital asegurado sobre el que por disposición de carácter general en la actividad aseguradora se establezca, a los beneficiarios que sean: El cónyuge, hijos varones menores de edad, hijas solteras, cualquiera que fuese su edad y padres cuando estos vivan a cargo del asegurado. En caso de que el padre o madre del beneficiario tuviera más hijos, además del asegurado fallecido, el citado exceso de capital otorgado en el presente Convenio, se reducirá proporcionalmente al número de dichos hijos sobrevivientes.

2. Desde el momento en que los beneficios no reúnan las condiciones establecidas en el seguro, siempre en el exceso de capital que se regula, se entenderá nulo automáticamente.

3. Sólo podrán acogerse a los beneficios de este seguro aquellos que no ejerzan actividad alguna aseguradora para otra Empresa, salvo que cuenten con autorización para ello.

#### Art. 20. *Ayuda por estudios.*

a) A los hijos y huérfanos de empleados desde los dos años de edad y hasta cumplir los dieciocho, se les asignará por la Empresa, a solicitud del empleado y mientras curse estudios, en concepto de becas, las siguientes cantidades máximas para gastos de enseñanza, comprendidos libros, material escolar, matrículas, etc.:

- 1.º Enseñanza Preescolar y cuatro primeros años de Educación General Básica: 19.160 pesetas.
- 2.º Cuatro últimos años de E. G. B., Bachillerato estudios de Grado Medio, C. O. U., Formación Profesional y B. U. P., 24.970 pesetas.

b) A iniciativa de la Dirección de la Empresa o a propuesta del Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrán concederse ayudas especiales para estudios universitarios de grado superior, entendiéndose por tales los que requieran el C. O. U.

para su inicio, en favor de los hijos de empleados cursando los mismos y cuyo aprovechamiento y otras circunstancias se acreditarán debidamente por los interesados con sus expedientes académicos.

Los empleados que cursen estudios de grado superior o grado medio, serán beneficiarios de estas ayudas especiales, hasta el límite de las cuantías que a continuación se indican:

- Estudios de grado medio o asimilados, 28.730 pesetas.
  - Estudios técnicos o de grado superior, 32.810 pesetas.
- Estas ayudas se harán efectivas en los mismos plazos previstos posteriormente.

Las ayudas a que se refiere el apartado a) 2.º serán extensivas a los propios empleados afectados por este Convenio.

Las expresadas dotaciones se abonarán en tres plazos en los meses de septiembre, enero y abril de cada año, fijándose las cuantías indicadas por curso escolar. El derecho a la percepción del importe de cada plazo se entenderá siempre que el empleado esté de alta en plantilla el día primero de los meses mencionados.

Para su adjudicación serán considerados los siguientes extremos:

a) Cuando el aprovechamiento de los estudios no sea el adecuado, la cuantía de la Ayuda Escolar podrá ser reducida incluso retirada hasta su totalidad. Para ello habrá de considerarse especialmente la capacidad, aprovechamiento y asiduidad del beneficiario en sus estudios para enjuiciar, lo cual se podrá exigir la aportación documental en cada caso.

b) Será necesario que el empleado sea fijo en plantilla el 1 de septiembre.

Las cantidades especificadas en los apartados anteriores se entienden vigentes para el año 1981.

Art. 21. *Ayuda a trabajadores con hijos subnormales a su cargo.*—Se establece una ayuda de 4.100 pesetas mensuales (12 meses) por hijo subnormal para aquellos trabajadores con hijos a su cargo que tengan la referida condición legal reconocida por el I. N. P.

#### Art. 22. *Préstamos para viviendas y anticipos.*

##### A) Préstamos para viviendas:

###### 1. Requisitos.

a) Antigüedad mínima de tres años. No obstante, en casos especiales y a juicio de la Dirección, podrá obtenerse este beneficio si nel cumplimiento de dicho requisito.

b) Haberse hecho acreedores de esta beneficio (cuya concesión es facultativa de la Dirección), por su comportamiento laboral en general y, en especial, por su dedicación y rendimiento en el trabajo.

c) No tener otros préstamos o anticipos pendientes en la Empresa. No se considerarán a estos efectos, los anticipos para el pago de las primas del seguro de automóvil.

###### 2. Supuestos para los que podrán solicitarse:

- a) Adquisición de vivienda para contraer matrimonio.
- b) Compra de vivienda habitada en alquiler.
- c) Traslados a otra vivienda mayor o en mejores condiciones por razones familiares.

###### 3. Características:

a) Cuantía: En función de los ingresos líquidos percibidos anualmente, sin que la cantidad anual que se detraiga supere el 25 por 100 de dichos ingresos. En caso especial, dicho porcentaje podrá aumentarse hasta un 30 por 100.

b) Plazo de amortización: Hasta seis años. En casos extraordinarios podrá considerarse su ampliación hasta ocho años.

c) Instrumentación: En pólizas de crédito por el tiempo de duración del mismo.

d) Intereses: Los vigentes en cada momento.

e) Amortización: Mediante descuento en nómina de las cantidades convenidas (distribuidas en 12 mensualidades).

##### B) Anticipos:

Se establecen hasta el límite de 100.000 pesetas y sin devengo de interés alguno siempre que, a juicio de la Dirección de Personal, concurren suficientes méritos en el solicitante y se justifique el destino de los anticipos a alguno de los siguientes fines:

1. Obras de reparación o mejora de la vivienda ocupada por el propio empleado.
2. Adquisición de mobiliario.
3. Atención de necesidades urgentes de índole familiar o cualquier otra de carácter excepcional que justifique la concesión de este tipo de ayuda, a juicio de la Dirección de Personal.

##### Procedimiento.

La solicitud se cursará por escrito a la Dirección de Personal, quien analizará la petición y las circunstancias personales y profesionales del empleado.

## Amortización:

El plazo máximo se establece en un año (quince mensualidades), sin que, salvo casos excepcionales, pueda solicitarse un nuevo anticipo hasta transcurrido doce meses, como mínimo, desde la cancelación del anterior, no computándose, a estos efectos, los concedidos para el pago de las primas del seguro de automóvil.

Art. 23. Premios y recompensas.—A fin de premiar los servicios prestados a la Empresa, se concederá a los trabajadores afectados por el presente Convenio los premios que a continuación se detallan:

- Al cumplir veinticinco años de servicio, 44.800 pesetas.
- Al cumplir cuarenta años de servicio, 66.100 pesetas.
- Al cumplir los cincuenta años de servicio, 80.700 pesetas.

La Empresa abonará con motivo de la festividad de la Patronal del Seguro, a todos los jubilados, la cantidad necesaria para completar 14.500 pesetas, siendo extensibles a todos los que perciben pensiones de invalidez total o permanente y viudedad.

## CAPITULO VIII

## Disposición transitoria

Consecuentes con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Convenio de 27 de diciembre de 1973, las partes han tratado en la Comisión Deliberadora, con el propósito que allí se recogía, de definir objetivamente aquellos supuestos en los que sería de aplicación la facultad conferida a la Empresa para retirar total o parcialmente el plus de productividad en caso de falta de rendimiento o impuntualidad.

No obstante, a petición de la representación de los Trabajadores de tratar esta materia al margen del presente Convenio ya que en la regulación del referido plus de productividad se contempla exclusivamente la posible penalización o retirada del mismo, la representación Empresarial accede a tratarla de modo que la normativa que se acuerde sea la que se aplique.

Sin embargo, en caso de que no se alcanzara un acuerdo en la regulación objetiva que se persigue, la Empresa aplicará, con la mayor equidad, la facultad discrecional que tiene conferida.

## CAPITULO IX

## Disposiciones finales

Primera.—En lo no regulado en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de ámbito Estatal del Sector, Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros, Reaseguros y Capitalización y demás disposiciones legales de carácter general.

Segunda.—Los importes de las percepciones que figuran en este Convenio son, en todos los casos, cantidades brutas.

## CAPITULO X

## Anexo

- a) El número de horas efectivas de trabajo para el año 1981 es de 1.808 horas.
- b) Las tablas brutas del plus de productividad anula (mensual por 12) y del plus funcional de Inspección (mensual por 12) son las que a continuación se indican:

## PLUS DE PRODUCTIVIDAD BRUTO ANUAL

(Mensual por doce)

	Pesetas
Jefes superiores ... ..	241.800
Subjefes superiores ... ..	238.440
Jefes de Sección y Subjefes de Sección ... ..	234.360
Titulados con más antigüedad de un año ... ..	234.360
Actuarios ... ..	241.300
Titulados con antigüedad de menos de un año ... ..	234.360
Jefes de Negociado ... ..	224.760
Subjefes de Negociado ... ..	224.760
Oficiales de 1.ª ... ..	217.320
Oficiales de 2.ª ... ..	205.660
Conserjes ... ..	205.660
Ordenanzas ... ..	205.660
Cobradores ... ..	205.660
Oficiales Cristaleros ... ..	205.660
Oficiales Carpinteros ... ..	205.660
Oficiales Electricistas ... ..	205.660
Conductores ... ..	205.660
Limpiadoras ... ..	205.660
Auxiliares ... ..	183.440
Ayudantes de Oficio y Subalternos ... ..	180.060
Aspirantes ... ..	188.000

## PLUS FUNCIONAL DE INSPECCION BRUTO ANUAL

(Mensual por doce)

	Pesetas
Inspectores Técnicos en plaza ... ..	255.000
Inspectores Técnicos en viaje ... ..	315.000
Inspectores de Organización y Producción ... ..	220.200

Independientemente de las retribuciones que se indican, es preciso señalar que las remuneraciones totales de cada una de las categorías, es la resultante de la suma a las mismas de la tabla de Convenio Estatal de Seguros (Boletín Oficial del Estado de 12 de mayo de 1981).

Igualmente hay que hacer notar que en las retribuciones brutas no están incorporadas ni el premio de asistencia y puntualidad que se abona según procede en función de las categorías y de la asistencia y puntualidad, ni las pagas de participación en primas cuyo cálculo y cuantía se efectúa al finalizar el año 1981, de conformidad con los criterios establecidos en la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros, Reaseguros y Capitalización de 14 de mayo de 1970, y todo ello con total independencia de las situaciones personales a que pueda ser acreedor cada empleado por antigüedad, plus de especialización, quebranto de moneda, etc.

Y en prueba de conformidad y de acuerdo firman las veinticinco hojas, que componen el presente Convenio Colectivo de ámbito estatal de la Empresa «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales, el pleno de las dos representaciones, social y económica, que han formado parte de la Comisión negociadora.

## 17474

**CORRECCION de erratas de la Resolución de 4 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para las Residencias de Ancianos y Centros de Minusválidos Físicos y Psíquicos, dependientes del INAS.**

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 30 de junio de 1981, páginas 14954 a 14959, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Art. 8, apartado 1.º, línea 12, página 14955, en vez de «gastos» ha de ponerse «gastos».

Art. 9, apartado C), subapartado b), línea 1, página 14955, en vez de «Plazas», ha de figurar «Plazas».

Art. 9, apartado C), subapartado b), página 14956, el apartado 7 está repetido, habiéndose de colocar en su lugar textualmente: «Un punto, si el trabajador que posee la titulación exigida y demás requisitos del baremo, está realizando estudios en Escuela o Facultad situada en la misma población donde radique el Centro en que se haya producido la vacante.»

Art. 17, párrafo 2.º, línea 3, página 14956, donde dice «y solo realiza fuera una de las comidas, devengará dencia habitual las dos comidas principales», ha de decir «a menos que hubiera de efectuar fuera de su residencia habitual las dos comidas principales».

Art. 17, párrafo 5.º, línea 2, página 14956, en vez de «trabajadores» ha de ponerse «trabajadores».

Art. 44, párrafo 2.º, línea 4, página 14958, en vez de «dicho Centro», ha de ponerse «cada Centro».

Art. 46, línea 6, página 14958, en vez de «incurrir», ha de figurar «concurrir».

## 17475

**CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Westinghouse, S. A.»**

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de 25 de junio de 1981, páginas 14581 a 14590, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 21, párrafo 4.º, penúltima línea, donde dice: «posible», debe decir: «posible».

Artículo 21, último párrafo, segunda línea, donde dice: «mantenimiento», debe decir: «mantenimiento».

Artículo 29, párrafo 6.º, nacimiento de hijos, donde dice: «2 días naturales», debe decir: «2 días hábiles».

Artículo 36, primer párrafo, donde dice: «se detalla», debe decir: «se detalla».

Artículo 46, entre los puntos 6 y 7, donde dice: «Capítulo VIII. Beneficios Complementarios», debe decir: «debe suprimirse».